

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIAS DE COMPAÑIAS E X T R A C T O

• DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA HOTELERA Y TURISTICA AMBATO.

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.— La escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de "COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA HOTELERA Y TURISTICA AMBATO" se otorgó en la ciudad de Ambato, el 27 de septiembre de 1989, ante el Notario Segundo, Dr. Luis Eduardo Riofrio Prado, del mismo cantón, ha sido aprobada por la señora Intendente de Compañías de Ambato (E), Edna Samaniego Robalino, mediante Resolución N° 89.5.1.1.096 de 6 de octubre de 1989, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, el 23 de octubre de 1989, bajo el N° 354.

2. OTORGANTES.— Comperecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores: Nelson Robelly y Homero Soria, en sus calidades de Presidente y Gerente de la compañía, respectivamente. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en Quito el primero y en Ambato el segundo.

3. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.— El capital social de la compañía se aumenta en la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES 00/100; con lo que queda elevado a la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SUCRES 00/100.

4. INTEGRACION DEL AUMENTO DEL CAPITAL.— El capital social de la compañía se encuentra integralmente suscrito y es pagado de la siguiente manera: En Numerario S/. 7.086,49; Por Reserva Legal S/. 74.256,65; Por capitalización del superávit por revalorización de activos S/. 165.825.346,98; Utilidad 1988 S/. 668.309,88.

5. NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.— Los accionistas suscriptores son: Dituris, I. Municipio de Ambato, Bolivar Pacheco, Carlos Andrade, Gilberto Gonzáles, Jorge Paredes, Neptali Villacis, José Cuesta H., Enrique Cuesta H., Patricio Cuesta H., Graciela Cuesta y Fausto Tamayo.

6. REFORMA DE ESTATUTOS.— Se reforman los estatutos sociales de la Compañía, en los términos siguientes: Como consecuencia del aumento del capital social de la compañía, se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales. El artículo quinto en adelante dirá:

ARTICULO QUINTO.— CAPITAL Y ACCIONES.— El capital social es de DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SUCRES (S. 203.311.000,00), representado por DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS ONCE ACCIONES (203.311) de un mil sucres cada una. Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Un mismo título puede representar una o más acciones de un mismo propietario. La transferencia de acciones se hará de acuerdo a la Ley. Los títulos perdidos o destruidos se repondrán luego que se cumplan con los requisitos legales. Tanto las acciones de la serie "A", como las de la serie "B", confieren idénticos derechos e imponen iguales obligaciones a los accionistas, salvo las excepciones legales y estatutarias. El capital privado en el plazo máximo de diez años, gestionará el cambio de las acciones de la serie "A" en acciones de la serie "B". Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Ambato, a 25 de octubre de 1989.

Dra. Leonor Holguin Bucheli
SECRETARIA ABOGADA.

CUANTIA: S/. 1'200.000,00
DOMICILIO: Dr. LUIS PERALTA S.
JUZGADO DE LO CIVIL DE PASTAZA.
El Puyo, 4 de octubre de 1989, a las 08H45 m.

VISTOS: HABIENDO CUMPLIDO los comparecientes lo ordenado en provincia dictado el 22 de agosto de 1989, a las 10H20m., se acepta la solicitud presentada por: ANGEL ISAIAS LOPEZ MORALES Y MARIA GUILLERMINA CHAVEZ BARAHONA, por ser, clara, completa, precisa y por reunir los requisitos de ley, por lo que se la admite al trámite. En lo principal, mediante aviso, publíquese por una sola vez en el diario "El Heraldo", de la ciudad de Ambato, haciendo conocer la liquidación de la Sociedad Conyugal para los efectos legales consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, del Código de Procedimiento Civil, con la prevención de que transcurridos veinte días desde la publicación se pronunciará sentencia. Cuéntese con el domicilio jurídico señalados por los solicitantes para futuras notificaciones, el Estudio del Dr. Luis Peralta S., así como la autorización que le confiere. Téngase en cuenta la cuantía fijada en la presente acción. Agréguese a los autos la documentación que en cinco fojas útiles, se acompañan a la petición. Notifíquese. f) Abg. Jaime Lopez Acuria, Juez de lo Civil de Pastaza.

Lo que pongo en conocimiento del público en general, para los fines legales consiguientes.

Nelson Fabián García Medina
SECRETARIO DEL JUZGADO DE
LO CIVIL DE PASTAZA

Oct. 31 (S.O.)

CITACION JUDICIAL

JUICIO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

ACTOR: MANUEL ANTONIO PALAN VILLACIS

DEMANDADOS PRESUNTOS HEREDEROS O INTERESADOS EN DOS RETAZOS DE TERRENO UBICADOS EN EL PUNTO PUGANZA, DE LA PARROQUIA DE QUISAPINCHA DE LA EXTENSION DE TRES SOLARES APROXIMADAMENTE.

CUANTIA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

Ambato, mayo 12 de 1989; las 8 horas

VISTOS: La demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley. Su trámite es de juicio ordinario. Por la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, cíteselos a los presuntos herederos o interesados en la presente causa, a fin de que den contestación a la demanda dentro del término de quince días contados desde la última publicación señalando casillero judicial y bajo prevención de rebelión. Cuéntese con el señor Jefe Regional Centro Oriente del IERAC, mediante precatario librado a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Riobamba. Cuéntese además con uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia. Fijense los cartones respectivos. Previamente inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad. Cumplase el Dra. Mariana Diaz Romero. Lo que comunico al público para los fines de ley.

El Secretario
RAFAEL ALFONSO OQUENDO SUAREZ

Oct. 31 (S.O.)